



Barranquilla- Atlántico, Febrero Cinco (05) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

**RADICACION:** 080014189005-2022-00194-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA COOPHUMANA” NIT. 900.528.910-1  
**DEMANDADO:** MERLYS ESTRADA REYES C.C. No 32.764.683

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que la abogada de la parte ejecutante allega con destino al presente proceso, solicitud de terminación previa entrega de depósitos judiciales en coadyuvancia con la parte demandada. Sirvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. FEBRERO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).**

Visto el informe secretarial que antecede, se asoma la solicitud arrimada el día 29 de enero de las calendas, al correo institucional del juzgado, donde la abogada AMPARO CONDE RODRÍGUEZ como apoderada de la parte demandante y la señora MERLYS ESTRADA REYES, parte ejecutada dentro del asunto, solicitan la terminación del presente proceso previa entrega de depósitos judiciales, en monto que se pactó, según documento, en \$3.729.546.

Pues bien, revisado con detenimiento el referido documento, esta sede judicial se permite traer a colación el auto dictado en Enero Veintiséis (26) de Dos Mil Veinticuatro (2.024), donde se aprobó la ACTUALIZACIÓN DEL CREDITO en monto de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON 60 CENTAVOS (\$1.489.785,60).

En ese sentido esta agencia no puede acceder en esta oportunidad en la entrega previa del monto referido, toda vez que en primer lugar, el documento allegado no cumple con la ritualidad misma para ser tenido en cuenta, pues no se vislumbra sello de notaria o que este fuere coadyuvado electrónicamente (a través del correo de la ejecutada), el cual debe ceñirse en lo pertinente a lo contemplado en los presupuestos establecidos en el artículo 312 del C.G.P., que señala:

**Artículo 312. Trámite.**

*En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*

**El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual**



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE.

*deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.*

*Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa. (...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Y, en segundo lugar, deberá precisarse el monto a entregarse previamente, el cual deberá ajustarse a la orden emitida en el auto antes citado (Enero 26 de 2024)

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **ABSTENERSE** de decretar la terminación del proceso de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva del presente auto.
2. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que allegue el contrato de transacción ajustándose al monto aprobado a la actualización del crédito aprobada por esta sede judicial, mediante auto de fecha Enero 26 de 2024, como también aportarlo autenticado o coadyuvado electrónicamente por la parte ejecutada, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA**  
**LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, Febrero 06 de 2024  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 10  
Secretario \_\_\_\_\_  
RODRIGO MENDOZA MORÉ